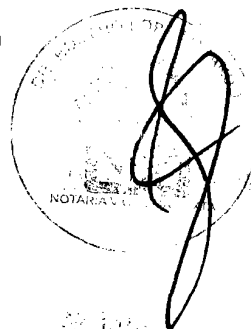




00000001

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO****ESCRITURA NÚMERO: 6747****CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA****DENOMINADA****REPRESENTACIONES ALMEIDA POZO S.A.****QUE OTORGAN LOS SRES.****DR. MARIO XAVIER TROYA ANDRADE
Y NELSON GUILLERMO ALMEIDA MORALES****CAPITAL SOCIAL: USD\$128.280,00****DÍ3****COPIAS****L.S.**

Not 26
Quito
8-X-2010
7

REPRESENTACIONES ALMEIDA POZO

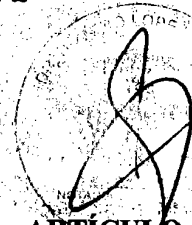
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy viernes ocho (08) de Octubre del año dos mil diez, ante mí, DOCTOR BYRON TOSCANO GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO, por licencia concedida a su titular Doctor Homero López Obando, según acción de personal número UNO NUEVE DOS NUEVE guión DP guión DPP, de fecha treinta y uno de Agosto del dos mil diez, suscrita por el Doctor Kleber Araujo Morocho, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura (E), comparecen los señores: Doctor MARIO XAVIER TROYA ANDRADE, de estado civil casado, por sus propios derechos; y, NELSON GUILLERMO ALMEIDA MORALES, también por sus propios derechos, de estado civil casado, disuelta la sociedad conyugal con su cónyuge la señora Gabriela Salomé Pozo Ramírez, según consta de la inscripción de matrimonio debidamente marginada, que se acompaña; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y

voluntaria.- Los comparecientes declaran ser: De nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano el doctor MARIO XAVIER TROYA ANDRADE; y, el señor NELSON GUILLERMO ALMEIDA MORALES, declara ser domiciliado y residente en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, quien se encuentra ocasionalmente y de tránsito por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparen a la celebración de la presente escritura los señores doctor MARIO XAVIER TROYA ANDRADE y NELSON GUILLERMO ALMEIDA MORALES, ambos por sus propios y personales derechos; quienes manifiestan su voluntad, como lo hacen en efecto, de constituir una Compañía Anónima, sometida a las Leyes de la República del Ecuador y a los Estatutos Sociales que siguen a continuación.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados y domiciliados en esta ciudad de Quito.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE Y DURACIÓN:** La Compañía se denominará REPRESENTACIONES ALMEIDA POZO S.A. y durará cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, pero podrá establecer sucursales, agencias u otro otro

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

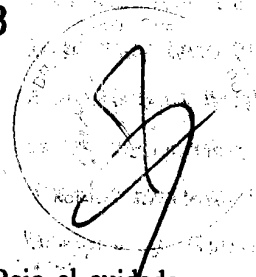


establecimiento en cualquier lugar del país o en el exterior.- **ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$128.280,00), dividido en ciento veintiocho mil doscientas ochenta acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00) cada una, numeradas desde el número cero cero uno hasta el ciento veintiocho mil doscientos ochenta, inclusive.- **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es: **UNO.-** Ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras, y en tal sentido podrá importar, comprar, distribuir y comercializar los productos que estas elaboren o que estas le suministren en virtud de la representación de la que es titular.- **DOS.-** Actuar de intermediaria para la concesión de licencias y franquicias y como mandataria, mandante y/o agente de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras.- **TRES.-** Importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar al por mayor y menor, de todo tipo de materia prima o productos elaborados.- **CUATRO.-** Adquirir y enajenar a cualquier título, permutar, arrendar, constituir usufructo y más gravámenes sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, propios o de terceras personas.- **CINCO.-** Diseño, planificación y construcción de toda clase de viviendas multifamiliares o unifamiliares, de edificios, centros comerciales, residenciales e industriales.- **SEIS.-** Administración y mantenimiento de bienes inmuebles.- **SIETE.-** Importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada.- **OCHO.-** Brindar asesoría y capacitación a empresas y público en general en asuntos relacionados con su objeto social.- **NUEVE.-** Importar, exportar, fabricar y comercializar llantas, partes, accesorios y repuestos para vehículos en general.- **DIEZ.-** Adquirir y poseer acciones, participaciones y derechos de otras compañías o comunidades; podrá también intervenir en la constitución de compañías como

socia o accionista y en los aumentos de capital de las sociedades en las que tenga intereses.- **ONCE.-** Realizar actividades relacionadas con publicidad y mercadeo.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía tendrá capacidad amplia y suficiente como sujeto de derechos y obligaciones y podrá ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, civiles, mercantiles y laborales o de cualquier otra naturaleza, así como realizar cualquier acto de comercio.- La compañía podrá adquirir y poseer acciones, participaciones y derechos de otras compañías o asociaciones; podrá también intervenir en la constitución de compañías como socia o accionista y en los aumentos de capital de las sociedades en las que tenga intereses y abrir agencias o sucursales dentro del territorio nacional o en cualquier parte del exterior.- En general, la compañía, dentro del giro ordinario de sus negocios, no hará intermediación financiera.- **ARTÍCULO QUINTO.- TÍTULOS DE ACCIONES:** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social deberán ser redactados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías y serán firmados por el Presidente y el Gerente General.- La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.- **ARTÍCULO SEXTO: PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS.-** En caso de pérdida o destrucción de un Título de Acción, se procederá en la forma prevista por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** Toda acción es indivisible.- La Compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos del accionista, sino a una sola persona por cada acción; por lo tanto, cuando existan varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un apoderado o, en su falta, un administrador común; si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por un Juez de lo Civil a petición de cualquiera de ellos.- Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía por todas las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- **ARTÍCULO**

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

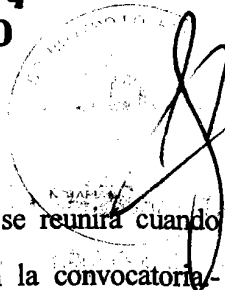


OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Bajo el cuidado del Gerente General de la compañía, estará un Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se inscribirán los Títulos de Acciones nominativos, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los mismos, la constitución de derechos reales y gravámenes sobre las acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre ellas.- **ARTÍCULO NOVENO: LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** La compañía considerará como dueño de las acciones nominativas, a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna.- La propiedad de las acciones se transfiere con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO: EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.-** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley.- El derecho al voto en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones.- Cada acción liberada confiere derecho a un voto.- Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General en la forma prevista por la Ley de Compañías y por el Reglamento correspondiente, pero no podrán ser representantes convencionales de aquellos los administradores ni el Comisario de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA.-** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.-** La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de la Compañía.- Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella o votado en contra, salvo el derecho de oposición concedido por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADMINISTRACIÓN DE LA**

COMPAÑÍA.- La Compañía se administra por intermedio del Presidente y del Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la misma.- En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o, en general, cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, lo subrogará el Presidente de la Compañía, quien, en este caso, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, así como todas las facultades, atribuciones y obligaciones que corresponden al Gerente General, con iguales limitaciones.- El Presidente reemplazará al Gerente General hasta que la Junta General de Accionistas designe Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN.-** La fiscalización de la Compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de los administradores y siempre en interés de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía bajo pena de nulidad, salvo el caso previsto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos específicos constantes en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo vigésimo cuarto del presente Estatuto y cualquier otro tema puntualizado en el Orden del Día constante en la correspondiente convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: JUNTA GENERAL**

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

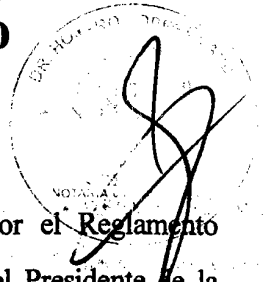
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONVOCATORIA.- El Presidente y el Gerente General, o quien los estuviere subrogando, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, conjunta o separadamente, sin perjuicio de las convocatorias que pueden hacer el Comisario de la Compañía y el Superintendente de Compañías en los casos previstos por la Ley.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General, la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indicaren en su petición.- El Presidente o el Gerente General, deberán cumplir de inmediato con lo solicitado, convocando a Junta General en el plazo máximo de quince días a contarse desde la fecha de recepción de la petición, sin ninguna excusa.- En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado.- La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM.**- En primera convocatoria se considerará que la Junta General se halla válidamente constituida si está presente o representado, por lo menos, el setenta por ciento del capital pagado de la Compañía.- Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria.- El día fijado para la segunda reunión no podrá superar en más de treinta días al de la fecha fijada para la primera reunión.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- Para que la Junta General pueda

acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación y/o fusión de la Compañía; la disolución anticipada o su reactivación cuando estuviere en proceso de liquidación; la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto, en segunda convocatoria se requerirá la concurrencia de al menos la tercera parte del capital pagado.- En estos casos, si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá a efectuar una tercera convocatoria.- El día fijado para la tercera reunión no podrá superar en más de sesenta días al de la fecha fijada para la reunión anterior, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, lo cual debe advertirse en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.**- Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o, a falta de éste, por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión.- Actuará como Secretario el Gerente General o, en su falta, la persona que fuere designada por quien presida la reunión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes o en cualquier otra persona.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: FORMALIDADES.**- La persona que actuare como Secretario de la sesión de Junta General formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO****NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

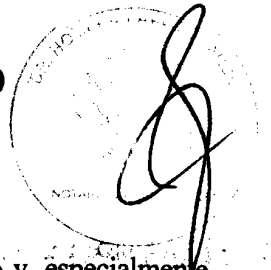
lo dispuesto al respecto por la Ley de Compañías y por el Reglamento respectivo, debiendo dejar constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.**- Corresponde a este organismo supremo de la Compañía: **PRIMERO:** Señalar y establecer la política general de la Compañía.- **SEGUNDO:** Nombrar un Comisario, fijar su remuneración y removerlo si fuere del caso.- **TERCERO:** Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario de la Compañía y adoptar las resoluciones que correspondan.- No podrá aprobarse ni el balance, ni las cuentas ni el estado de pérdidas y ganancias si no hubieren sido precedidos por el informe del Comisario.- **CUARTO:** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- **QUINTO:** Nombrar al Presidente, al Gerente General de la Compañía; fijar sus remuneraciones y removerlos si fuere del caso.- **SEXTO:** Resolver sobre cualquier reforma al contrato social y al Estatuto y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar Liquidador, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución del Liquidador y considerar las cuentas de la liquidación.- **SÉPTIMO:** Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- **OCTAVO:** En general, resolver todos los asuntos que son de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido por el presente estatuto o aquellos que no hayan sido atribuidos a otros organismos sociales, tomando las decisiones que juzgare convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.**- En las sesiones de Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria.- Toda resolución de Junta General será tomada por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la sesión, con las excepciones establecidas en este mismo estatuto.- Los votos en blanco y las

abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**

ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTA GENERAL.- El acta en la que consten las deliberaciones y resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión.- De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista por la Ley y este Estatuto.- Se incorporarán también al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión; serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta y se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General por un período de dos años, y podrá ser reelegido indefinidamente; y, además de cualquier facultad u obligación constante en otras disposiciones de este Estatuto, le corresponde: **PRIMERO:** Presidir las sesiones de Junta General.- **SEGUNDO:** Suscribir los Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones, conjuntamente con el Gerente General de la Compañía.- **TERCERO:** Cumplir con los encargos que le confiera la Junta General de Accionistas.- **CUARTO:** Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los contratos de venta, permuta, enajenación, arrendamiento mediante escritura pública o hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, sin necesidad de que para estos actos y contratos se necesite autorización de la Junta General.- **QUINTO:** Asesorar al Gerente General de la Compañía en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la misma.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General por un período de dos años, y podrá ser reelegido indefinidamente; es el representante legal de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señala la Ley y la

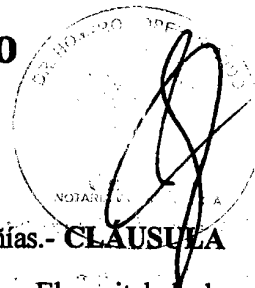
**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO****NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

estructura administrativa determinada en el presente Estatuto y, especialmente, las siguientes: **PRIMERO:** Organizar la administración de la Compañía, así como las oficinas y dependencias de la misma, con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que correspondan a la administración de la Sociedad, con las limitaciones establecidas en este Estatuto.- **SEGUNDO:** Suscribir los contratos de venta, permuta, enajenación, arrendamiento mediante escritura pública o hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, sin necesidad de que para estos actos y contratos se necesite autorización de la Junta General.- **TERCERO:** Celebrar contratos de crédito y de cuenta corriente; librar, aceptar, suscribir, avalar y/o endosar cualquier título de crédito; girar y endosar cheques; otorgar poderes especiales, para lo que requiere actuar conjuntamente con el Presidente de la Compañía.- Absolver posiciones y deferir el juramento decisorio y, en general, representar a la Compañía en todos sus negocios.- **CUARTO:** Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a los negocios sociales con las recomendaciones que estimare pertinentes.- **QUINTO:** Resolver sobre la intervención de la Compañía en la fundación, constitución o aumentos de capital de otras sociedades.- **SEXTO:** Suscribir los Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones conjuntamente con el Presidente de la Compañía.- **SÉPTIMO:** Crear los empleos que juzgare necesarios; contratar y remover trabajadores y fijar sus remuneraciones y atribuciones.- **OCTAVO:** Cuidar de las operaciones de caja y presenciar sus arqueos; cuidar de los libros de Acciones y Accionistas, de sesiones de Junta General y de contabilidad y llevar la correspondencia de la Compañía.- **NOVENO:** En general, cumplir y vigilar que se cumplan todas las disposiciones de este Estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL COMISARIO.-** Corresponde al Comisario ejercer la fiscalización de la Compañía y en función de ello tiene derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de

los administradores y sólo en interés de la Compañía.- Sus atribuciones, deberes, prohibiciones e incompatibilidades son las que prescribe la Ley de Compañías.- El Comisario será elegido cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía durará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS RESERVAS.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social de la Compañía.- El fondo de reserva legal, en cualquier momento y por resolución de la Junta General de Accionistas, puede capitalizarse.- Si después de constituido el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en este artículo.- La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinado a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje para el fondo de reserva legal.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.-** Solamente se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan pagado.- La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN.-** La sociedad quedará disuelta por las causas establecidas en la Ley de Compañías.- Adicionalmente, podrá disolverse anticipadamente, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: LIQUIDACIÓN.-** Disuelta la Compañía, se pondrá en liquidación, salvo los casos de fusión o absorción.- La Junta General nombrará al Liquidador y

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



establecerá sus facultades, con sujeción a la Ley de Compañías.- **CLAUSULA TERCERA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital de la Compañía es de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$128.280,00), el cual está íntegramente suscrito y pagado.- El capital está integrado de acuerdo al siguiente Cuadro de Suscripción y Pago del Capital:*****

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NÚMERARIO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES
Mario Xavier Troya Andrade	USD\$1.282,00	USD\$1.282,00		USD\$1.282,00	1.282
Nelson Guillermo Almeida Morales	USD\$126.998,00	USD\$51,01	USD\$126.946,99	USD\$126.998,00	126.998
TOTAL	USD\$128.280,00	USD\$1.333,01	USD\$126.946,99	USD\$128.280,00	128.280

Para el efecto de la integración y pago del capital de la compañía, los valores en efectivo que aportan los accionistas, constan del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital abierta en el Banco Promérica que se agrega como documento habilitante; y, el accionista NELSON GUILLERMO ALMEIDA MORALES, en lo que corresponde a la parte del capital no pagado en dinero en efectivo, lo hace mediante la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de su propiedad, consistentes en dos lotes de terreno situados en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, signados con los números NUEVE y TRECE, de la manzana B de la Cooperativa de Vivienda Del Obrero, parroquia El Sagrario, de conformidad con las siguientes estipulaciones: **ANTECEDENTES.**- El señor NELSON GUILLERMO ALMEIDA MORALES, de estado civil casado, con disolución de la sociedad conyugal, adquirió el dominio del **LOTE DE TERRENO SIGNADO CON EL NÚMERO TRECE, DE LA MANZANA B DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA DEL OBRERO**, parroquia El Sagrario, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, por compra a los cónyuges señor Luis Fernando Valdivieso Meneses y señora Eunice Marina Vaca Galárraga, mediante escritura pública otorgada el veinte de Diciembre del dos mil cuatro ante el Notario Tercero del cantón Ibarra, doctor Jorge Aníbal Erazo

9) Ferigra, inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el veintinueve de los mismos mes y año.- El señor NELSON GUILLERMO ALMEIDA MORALES, de estado civil casado, con disolución de la sociedad conyugal, adquirió el dominio del **LOTE DE TERRENO SIGNADO CON EL NÚMERO NUEVE DE LA MANZANA B DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA DEL OBRERO**, parroquia El Sagrario, del cantón Ibarra, provincia de Imbabura, por compra al señor Juan Carlos Bedón Quiguango y Olivia Janett Narváez Rivadeneira, mediante escritura pública otorgada el treinta y uno de Agosto del dos mil siete ante el Notario Tercero del cantón Ibarra, doctor Jorge Aníbal Erazo Ferigra, inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el seis de Septiembre del mismo año.- Si bien el señor NELSON GUILLERMO ALMEIDA MORALES se encuentra casado con la señora Gabriela Salomé Pozo Ramírez, la sociedad conyugal mantenida con la referida señora fue disuelta ante el Notario Tercero del cantón Ibarra, doctor Jorge Aníbal Erazo Ferigra, mediante la correspondiente Acta de Disolución de Sociedad Conyugal otorgada el treinta y uno de Octubre del dos mil dos, la misma que se halla marginada en la Jefatura de Área de Registro Civil de la Parroquia San Antonio del cantón Ibarra, provincia de Imbabura, con fecha veintinueve de Noviembre del dos mil dos, inscrita en el Libro Registro de Demandas y Sentencia del Registro de la Propiedad del cantón Ibarra el tres de Diciembre del mismo año; por lo que, los antes referidos inmuebles son de exclusiva propiedad del aportante NELSON GUILLERMO ALMEIDA MORALES y puede disponer de ellos como a bien tuviere.- **APORTACION DE BIENES INMUEBLES Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** Con los antecedentes expuestos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compañías, el accionista NELSON GUILLERMO ALMEIDA MORALES, por sus propios derechos, en su calidad de único y exclusivo propietario de los lotes de terreno signados con los



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



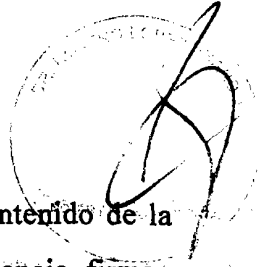
números NUEVE y TRECE de la manzana B de la Cooperativa de Vivienda Del Obrero, parroquia El Sagrario, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, transfiere el dominio de los mismos, en calidad de aporte en especie, sin formular reserva ni limitación de clase alguna, a favor de la Compañía que se constituye por esta escritura pública REPRESENTACIONES ALMEIDA POZO S.A.- La transferencia de dominio la realiza como cuerpo cierto, con todos los usos, servidumbres y costumbres que le son anexos a los inmuebles y dentro de los siguientes linderos y superficies: **LOTE DE TERRENO SIGNADO CON EL NÚMERO NUEVE.- NORTE**, con el lote número ocho de propiedad de Fabián Jarrín en una extensión de trece metros cincuenta centímetros; SUR, con calle B en una extensión de trece metros cincuenta centímetros; ORIENTE, con lote número siete de Rosa Andrade en una extensión de veinticuatro metros sesenta y cinco centímetros; y, OCCIDENTE, lote número once de Manuel Rivera en una extensión de veinticuatro metros sesenta y cinco centímetros.- La superficie del inmueble así delimitado es de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS SETENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS.- **LOTE DE TERRENO SIGNADO CON EL NÚMERO TRECE, NORTE**, en una extensión de catorce metros con el lote número doce de propiedad de Mario Lara; SUR, en una extensión de catorce metros con calle B; ORIENTE, en una extensión de veinticuatro metros sesenta y cinco centímetros con el lote número once de propiedad del señor Manuel Rivera; y, OCCIDENTE, en una extensión de veinticuatro metros sesenta y cinco centímetros con el lote número quince de propiedad de Lilia García.- La superficie total del lote de terreno así delimitado es de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS DIEZ DECÍMETROS CUADRADOS.- Los señores NELSON GUILLERMO ALMEIDA MORALES y doctor MARIO XAVIER TROYA ANDRADE, en su calidad de accionistas fundadores de la compañía en constitución, han

determinado, y aceptan que el valor de los bienes inmuebles antes referidos y que se tomará como aporte al capital de la compañía por parte del accionista NELSON GUILLERMO ALMEIDA MORALES, es de CIENTO VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$126.946,99); valor del avalúo comercial municipal de los referidos inmuebles.- **GRAVÁMENES:** Los inmuebles objeto de esta transferencia de dominio se encuentran libres de todo gravamen, no están hipotecados, embargados o prohibidos de enajenar, conforme así consta de los certificados de gravámenes conferidos por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Ibarra, que se agregan como documentos habilitante de esta escritura pública.- El aportante se compromete al saneamiento de la evicción y de los vicios redhibitorios de acuerdo a la Ley.- **GASTOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos e impuestos que se requieran para el perfeccionamiento e inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Ibarra, de la presente escritura pública serán de cuenta del accionista aportante.- Los accionistas autorizan al Abogado Iván Venegas Armendáriz para que realice todos los trámites que sean necesarios para la legal constitución de la compañía hasta su inscripción en los Registros Mercantil y de la Propiedad, correspondientes.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez y eficacia de esta escritura pública”.- (Firmado) Doctor Mario Xavier Troya Andrade, matrícula profesional número cuatro mil treinta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de la presente CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Dr. Mario Xavier Troya Andrade

c.c. 1707023915



f) Sr. Nelson Guillermo Almeida Morales

c.c. 1002203998



Dr. Byron Toscano Garcia

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO


 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CIUDADANIA 100220399-8
 ALMEIDA MORALES NELSON GUILLERMO
 IMBABURA/COTACACHI/APUELA
 22 AGOSTO 1973
 004-1 0086 00099 H
 IMBABURA/ COTACACHI
 APUELA 1973

[Signature]



[Signature] 1002203998

ECUATORIANA***** E334312242
 CASATO GABRIELA SALOME POZO RAMIREZ
 SECUNDARIA ARTISTA
 JOSE ANGEL ALMEIDA
 TERESA DE JESUS MORALES
 IBARRA 29/05/2002
 29/05/2014
 REN 0005175



 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009


229-0002 NÚMERO
 1002203998 CÉDULA
 ALMEIDA MORALES NELSON GUILLERMO

IMBABURA PROVINCIA
 SAGRARIO PARROQUIA
 IBARRA CANTÓN
 SAGRARIO ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA VICERREINADA... QUITO
 De acuerdo con la ley... en el
 numeral 57... de la ley... que
 la COPLE...

08 OCT 2010
 Dr. Byron...
 NOTARIO VICERREINADO...
 DEL C. ITSA...

[Handwritten signature]

REN 0199154

148-0087

NÚMERO
TROYA ANDRADE MARIOL CUEVA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la ley Notarial, doy fe que
la COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mi,

Quito, 20 OCT 2019
Dr. Byron Toscano García
MONTAÑA VIEJA SUR 15500 SUR
MELCANTON QUITO

Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez.....
con fecha.....cuya copia
se archiva.....de.....de.....
f.).....
Jefe de Oficina

JEFATURA DE AREA DE REGISTRO CIVIL DE LA PARROQUIA
SAN ANTONIO CANTON IBARRA PROVINCIA DE IMBABURA

Mediante acta notarial con fecha 31 de octubre
del 2.002 se procedió a marginar la DISOLUCION
CONYUGAL entre ALMEIDA MORALES - POZO RAMIREZ,
acta realizada ante el Sr. NOTARIO TERCERO del
Cantón Ibarra.

San Antonio 29 de noviembre del 2.002

Jaime I. Quintana H.

JEFATURA REGISTRO CIVIL SAN ANTONIO

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
Juez.....con fecha
.....cuya copia se archiva.
.....de.....de.....

f.).....
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1 Pág. 14 Acta 14
En Eni Ambato provincia de Imbabura
hoy día Octubre de febrero de 2002

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta de inscripción del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Nelson Quintana Almeida Morales

nacido en Ambato, el 22 de agosto

1973 de nacionalidad ecuatoriana de profesión Abogado

Con Cédula No. 100229358-8 domiciliado en San Ambato de estado

anterior Ambato hijo de Sr. Angel Almeida

y de Teresa de Jesus Morales

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Gabriela Salazar Pozo Ramirez

nacida en Ibarra, el 10 de octubre de

1973 de nacionalidad ecuatoriana de profesión estudiante

Con Cédula No. 100227258-7 domiciliada en Ibarra de estado

soltera hija de Sr. Edwin Salazar Pozo

y de Patricia del Rocio Salazar

LUGAR DEL MATRIMONIO: San Ambato Fecha: 14 febrero 2002

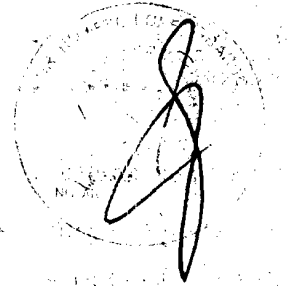
En este matrimonio reconocieron a su hij comun llamada

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

COPIA INTEGRAL

Nº 7565529 USD 0.50



**JEFATURA DE AREA DE REGISTRO CIVIL DE LA PARROQUIA SAN ANTONIO
CANTON IBARRA PROVINCIA DE IMBURA**

**CERTIFICO: que la presente copia xerox es igual, al original que
reposa en los archivos de esta jefatura parroquial.**

San Antonio 09 septiembre 2010

Alma I. Guina
JEFE DE AREA DE REGISTRO CIVIL SAN ANTONIO

A circular official stamp of the Civil Registry of San Antonio. The text "REGISTRO CIVIL" is visible at the top and "SAN ANTONIO" at the bottom. In the center, there is a smaller circular emblem.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7320266
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VENEGAS ARMENDARIZ IVAN FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/09/2010 12:22:13

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

REPRESENTACIONES ALMEIDA POZO S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 07/11/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

BANCO
PROMERICA



1.333.01-

**Banco
Promerica**



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE
CAPITAL**

Quito 28 de Septiembre del 2010.

401174

Hemos recibido de:

TROYA ANDRADE MARIO XAVIER
ALMEIDA MORALES NELSON GUILLERMO

1282.00
51.01

1. TOTAL: USD

1333.01

LA SUMA DE: UN MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON 01/CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en proceso de constitución: **REPRESENTACIONES ALMEIDA POZO S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías en que se indique que el trámite de constitución esté debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 182 días o más.

Firma Autorizada

Firma Autorizada

000

Ibarra, 08 de Septiembre del 2010

Señor.-

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD CANTON IBARRA

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio del presente me dirijo a usted para solicitar de la manera mas comedida la emisión de dos certificados de gravámenes, uno de cada inmueble de los que detallo a continuación:

***Inmueble 1:** Lote de terreno número 13, manzana B de la Cooperativa Del Obrero, parroquia El Sagrario, adquirido por compra a Luis Fernando Valdivieso Meneses y Eunice Marina Vaca Galárraga, mediante escritura pública otorgada el 20 de diciembre del 2.004 ante el Notario Tercero del cantón Ibarra, Dr. Jorge Aníbal Erazo Ferigra, inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el 29 de los mismos mes y año.*

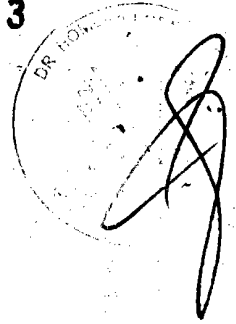
***Inmueble 2:** Lote de terreno número 9, manzana B de la Cooperativa Vivienda Del Obrero, parroquia El Sagrario, adquirido por compra Juan Carlos Bedón Quiguango y Olivia Janett Narvaez Rivadeneira, mediante escritura pública otorgada el 31 de agosto del 2.007 ante el Notario Tercero del cantón Ibarra, Dr. Jorge Aníbal Erazo Ferigra, inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el 6 de septiembre del mismo año.*

A la vez autorizo al señor Guillermo Pozo portador de la cédula de identidad número 040117280-4 para que realice este trámite en mi nombre.

Por su atención le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,


Nelson Almeida Morales
CC:100220399-8



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON IBARRA

CERTIFICADO No. 105775

MI 10015088

FECHA DE INGRESO: 08/09/2010

FECHA DE ENTREGA: 13/09/2010

CERTIFICACION

El infrascrito Registrador de la Propiedad Encargado de este Cantón, atendiendo la petición que antecede, en legal forma CERTIFICO que:

1.- FORMA DE ADQUISICIÓN Y ANTECEDENTES:

Que el 29 de diciembre del 2004, bajo la partida Nro. 3175 del Libro Registro de la Propiedad del Cantón, se ha inscrito una escritura de venta, otorgada en esta ciudad el 20 de diciembre del 2004, ante el Notario Dr. Jorge Erazo F., otorgado por los cónyuges señores Luis Fernando Valdivieso Meneses y Eunice Marina Vaca Galárraga.

2.- PROPIETARIO(S):

El señor NELSON GUILLERMO ALMEIDA MORALES de estado civil casado.

3.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD:

El bien inmueble signado con el número TRECE, de la manzana B de la Cooperativa de Vivienda EL Obrero, sobre el cual se encuentra edificada una casa de habitación ubicados en el sector Azaya, de la parroquia urbana El SAGRARIO, del cantón Ibarra, provincia de Imbabura, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, en una extensión de catorce metros con el lote número doce de propiedad de Mario Lara; SUR, en una extensión de catorce metros con calle B; ORIENTE, en una extensión de veinticuatro metros sesenta y cinco centímetros con el lote número once de propiedad del señor Manuel Rivera; y, OCCIDENTE, en una extensión de veinticuatro metros sesenta y cinco centímetros con el lote número quince de propiedad de Lilia García. La superficie total del lote de terreno es de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS DIEZ DECIMETROS CUADRADOS.-

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

2



DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.- Que el 3 de diciembre del 2002, bajo la partida Nro. 253 del Libro Registro de Demandas y Sentencias del Cantón, se ha inscrito una Acta de Disolución de la Sociedad Conyugal, otorgada en esta ciudad el 31 de octubre del 2002, ante el Notario Dr. Jorge Erazo F., mediante la cual se declara disuelta la sociedad conyugal por los cónyuges Nelson Guillermo Almeida Morales y Gabriela Salomé Pozo Ramírez.- El inmueble objeto del presente certificado no consta que se encuentre: Hipotecado, Embargado ni Prohibido de Enajenar.

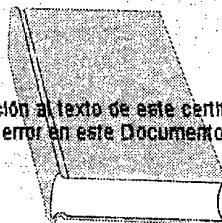
Ibarra, trece de septiembre del dos mil diez hora de emisión ocho a.m.

RESPONSABLE (S): CRIOLLO TITA


DR. CARLOS E. FLORES V.
REGISTRADOR (E)



- 1 Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.
2 El interesado debe comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad.





REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN IBARRA

CERTIFICADO No. 105776
MI 10015087
FECHA DE INGRESO: 08/09/2010
FECHA DE ENTREGA: 13/09/2010

CERTIFICACION

El infrascrito Registrador de la Propiedad Encargado de este Cantón, atendiendo la petición que antecede, en legal forma CERTIFICO que:

1.- FORMA DE ADQUISICIÓN Y ANTECEDENTES:

Que el seis de septiembre del dos mil siete, bajo la partida nro. 2708 del Libro Registro de Propiedad del Cantón, Se inscribe una escritura de compraventa, otorgada en esta ciudad el treinta y uno de Agosto del dos mil siete, ante el Notario Tercero de este cantón doctor Jorge Anibal Erazo Ferigra, otorgada por los cónyuges señores Juan Carlos Bedón Quiguango y Olivia Janet Narváez Rivadeneira.

2.- PROPIETARIO(S):

El señor NELSON GUILLERMO ALMEIDA MORALES de estado civil casado.

3.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD:

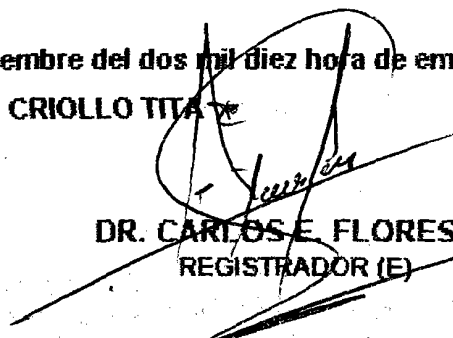
lote de terreno urbano signado con el número NUEVE de la manzana B, de la cooperativa de Vivienda del Obrero, ubicado en la parroquia EL SAGRARIO, del cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, determinado por los siguientes linderos: NORTE, con el lote número ocho de propiedad de propiedad de Fabián Jarrin en una extensión de trece metros cincuenta centímetros; SUR, con calle B en una extensión de trece metros cincuenta centímetros, ORIENTE, con lote número siete de Rosa Andrade, en una extensión de veinte y cuatro metros sesenta y cinco centímetros; y, OCCIDENTE, lote número once de Manuel Rivera, en una extensión de veinte y cuatro metros sesenta y cinco centímetros. Siendo su superficie de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS SETENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS.

4.- GRAVÁMENES Y OBSERVACIONES:

DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.- Que el 3 de diciembre del 2002, bajo la partida Nro. 253 del Libro Registro de Demandas y Sentencias del Cantón, se ha inscrito una Acta de Disolución de la Sociedad Conyugal, otorgada en esta ciudad el 31 de octubre del 2002, ante el Notario Dr. Jorge Erazo F., mediante la cual se declara disuelta la sociedad conyugal por los cónyuges Nelson Guillermo Almeida Morales y Gabriela Salomé Pozo Ramírez.- El inmueble objeto del presente certificado no consta que se encuentre: Hipotecado, Embargado ni Prohibido de Enajenar.

Ibarra, trece de septiembre del dos mil diez hora de emisión ocho a.m.

RESPONSABLE (S): CRIOLLO TITA V.


DR. CARLOS E. FLORES V.
REGISTRADOR (E)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL
CANTON IBARRA

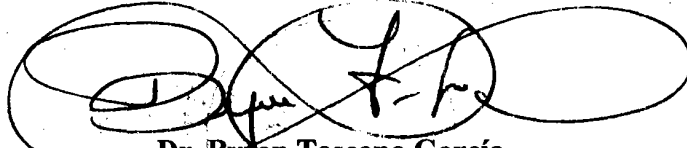


- 1 Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.
- 2 El interesado debe comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Se otor-

0000015

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA REPRESENTACIONES ALMEIDA POZO S.A. QUE OTORGAN: DR. MARIO XAVIER TROYA ANDRADE Y SR. NELSON GUILLERMO ALMEIDA MORALES.- Firmada y sellada en Quito, a catorce de Octubre del dos mil diez.-



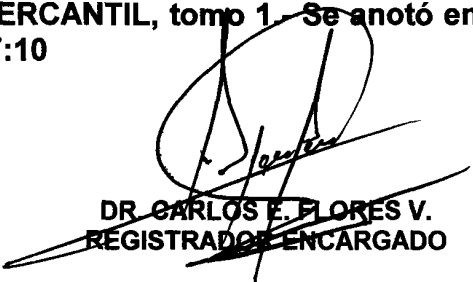
Dr. Byron Toscano García

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Razón de Inscripción

R A Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 123 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.005199 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha uno de Diciembre del dos mil diez; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, diecisiete de Marzo dos mil once.- **REGISTRO MERCANTIL**, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 712, 17:07:10



DR. CARLOS E. FLORES V.
REGISTRADOR ENCARGADO

RESPONSABLE.-
MIRIAM CARRERA



RA-

0000016



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

17689

Quito,

17-01-11 1779

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **REPRESENTACIONES ALMEIDA POZO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL